



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de diciembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00308**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Francisco Javier Álzate Álzate
Demandado: German de Jesús Calle Rojas,
Mery Bedoya y Graciela Gómez
Auto: 121

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del auto que libró mandamiento de pago**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **11/08/22**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** promovido por **FRANCISCO JAVIER ÁLZATE ÁLZATE CC 10.079.376** contra **GERMAN DE JESÚS CALLE ROJAS CC 16.202.455, MERY BEDOYA CC 29.392.717 Y GRACIELA GÓMEZ CC 29.392.902**, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 375-8377, propiedad de **GERMAN DE JESÚS CALLE ROJAS CC 16.202.455**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1037 del 06/09/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de **GERMAN DE JESÚS CALLE ROJAS, CC 16.202.455**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1037 del 06/09/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO W, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)